

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

### RESOLUCION No. CSJCAR23-430 14 de agosto de 2023

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

- El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor JOSÉ JAIR ARBELAEZ QUICENO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, radicado con el número 2022-00064.
- Que a través del oficio No. 0971 del 10 de agosto de 2023, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Anserma. Caldas, el día 22 de noviembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto Interlocutorio de Primera Instancia No. 73 del 2 de agosto de 2023, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, con fundamento en la causal 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2022-00064, que, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra el señor HOSMAR DE JESÚS ZAPATAÁLVAREZ.

Que mediante Auto de Sustanciación No. 375 del 8 de agosto de 2023, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

Que mediante oficio No. 0971 del 10 de agosto de 2023, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Anserma, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso penal radicado con el número 2022-00064.

Que, en el municipio de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez. o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoria, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas.

# RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, el día 22 de noviembre de 202 a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso penal número 2022-0006





SC5780-4-6

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-430 del 14 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

que, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra el señor HOSMAR DE JESÚS ZAPATAÁLVAREZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, <u>NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO</u>; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, <u>previo desplazamiento</u>, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.

**ARTÍCULO 6º:** El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

He sido enterado del contenido de la Resolución
He recibido un ejemplar.

CSJCAR23-430 del 14 de agosto de 2023, de la que

JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB